

ESTADO No. 22

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de febrero de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	FLD-155	GILBERTO MONROY MOLANO y JORGE ELIECER VÉLEZ QUINTERO,	16	21/02/2024	AUTO PAR CALI No. 168	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras, presentado mediante radicado No. 20231002815852 del 31 de diciembre de 2023, como obligación contractual, teniendo en cuenta que NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, de conformidad a lo concluido en el numeral 4.1 Concepto Técnico PARC No. 138 del 05 de febrero de 2024. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. FLD-155, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 2 de 72

					los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva del Concepto Técnico PARC No. 138 del 05 de febrero de 2024, en los siguientes aspectos: “(…) 3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso de del CONTRATO DE CONCESIÓN No FLD-155</i> 1. Se recomienda NO APROBAR, la actualización de Recurs+os presentada, teniendo en cuenta que NO CUMPLE con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR). 3. Se recomienda requerir la siguiente información: análisis de laboratorio, libreta de campo, modelo geológico, puntos de muestreo, geología, geomorfología, hidrología e hidrogeología. 4. Se recomienda requerir la siguiente información: No presento los SHP, Geomorfología, hidrogeología, Geología regional, Geología Local, recursos minerales, se recomienda Requerir la presentación los planos (shp) de la Geología regional y local, hidrología hidrogeología, geomorfología y recursos minerales. 5. Presentar planos y perfiles geológicos longitudinales y transversales de las áreas de explotación definidas a escala apropiada, según el nivel de detalle del estudio, que le permitieron definir la cantidad de mineral presente en el área concesionada 6. Calcular y categorizar los recursos minerales y las reservas mineras del yacimiento, las cuales corresponden a la parte económicamente explotable del recurso mineral medido o indicado calculado, se deben especificar los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional, conforme a lo establecido en la
--	--	--	--	--	---



Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018, para lo cual deberá describir el tipo de muestreo realizado, la técnica de preparación de las muestras, describir el control de la calidad de las mismas, indicar las medidas adoptadas para asegurar que el muestreo es representativo del material recogido in situ, indicar las medidas de seguridad adoptadas (cadena de custodia) para garantizar la integridad de la muestra, mencionar las normas o procedimientos nacionales o internacionales (ICONTEC, ASTM) empleados para realizar el muestreo y análisis de calidad de los minerales, verificar la aplicación de todos los factores modificadores que afectan la extracción de los minerales e indicar claramente el volumen estimado tanto en recursos como en reservas.

3.2.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES

- Se requiere presentar en un solo documento del PTO los ajustes requeridos, el cual deberá estar organizado y presentado según los lineamientos acordes a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018.
- Respecto a la superposición de carácter restrictivo con centro CENTRO_POBLADO_P - PATIO BONITO, EL CARMELO Y VILLA GORGONA, se requiere allegar el permiso y/o autorización dando la viabilidad para adelantar labores mineras en el área superpuesta por parte de la entidad competente.
- Se requiere presentar la alinderación del área a retener y el área a devolver, y para que informe si va a retener o devolver el área que no se encuentra ocupada por los trabajos y obras de explotación y de la que no se tiene información de reservas, actividades de exploración, infraestructura y labores proyectadas, teniendo en cuenta el título presenta superposición de carácter restrictivo con centro CENTRO_POBLADO_P - PATIO BONITO, EL CARMELO Y VILLA GORGONA.



- Se requiere presentar en formato *SHAPE* la topografía realizada y anexar base de datos de los puntos de control topográfico con sus respectivos datos de ubicación y observaciones, y toda la información que soporte el levantamiento topográfico.
- Se requiere presentar plano de delimitación definitiva del área de explotación. Adicional se debe presentar las coordenadas de la delimitación definitiva del área a retener en coordenadas geográficas decimales - Datum MAGNA SIRGAS, origen nacional.
- Presentar la Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte, y si es del caso, de transformación.
- Se requiere presentar plano de infraestructura en donde se indique las vías existentes, vías proyectadas, obras civiles actuales, botadero, planta de beneficio.
- Se recomienda tener en cuenta que para la estimación de las reservas se debe acoger al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. También se debe presentar la categorización de las reservas probadas y/o probables y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y reservas, y la presentación de los planos con la distribución de estas. Para la estimación de reservas minerales (probables o probadas) se deben tener en cuenta los factores modificadores que afecten la operación minera.
- Presentar la descripción de las características físicas y químicas de los minerales a explotarse con sus respectivos análisis de laboratorio.
- Se requiere que se discrimine la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Tener en cuenta que la vida útil del proyecto no puede ser superior al tiempo del contrato.



- Presentar el Estudio geomecánico del macizo rocoso, donde se indique: i. Características del macizo rocoso. ii. Mecanismos de falla. iii. Análisis de estabilidad por efecto del agua. iv. Análisis de esfuerzos. v. Propiedades físicas y propiedades mecánicas. vi. Análisis de discontinuidades. vii. Clasificación geomecánica del macizo rocoso. viii. Factores de seguridad para determinar el dimensionamiento geométrico de la explotación.
- Presentar el diseño de explotación, zonas de explotación, números de frentes de explotación y secuencia de explotación de acuerdo a la estimación de Reservas.
- Se requiere presentar el plano de secuencia de explotación año a año durante la vida útil del proyecto, este debe estar de acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación.
- Presentar los requerimientos anuales de personal para todas las labores, discriminado por cargo u ocupación, sexo y nacionalidad.
- Presentar la descripción técnica de la maquinaria y equipos mineros requeridos para el desarrollo del proyecto minero.
- Presentar el cronograma anual del proyecto, describiendo cada una de las actividades de desarrollo, preparación, explotación, planes de recuperación ambiental, cierre y abandono; determinando los tiempos de inicio y finalización. El cronograma debe ser coherente con la secuencia de los avances proyectados en el plano de secuencia de explotación.
- Se debe realizar un plan de recuperación geomorfológica y paisajística, debe contener: cronograma, Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera y Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 6 de 72

- *Presentar el organigrama, donde se evidencia la estructura organizacional de la empresa.*
- *Aclarar si dentro del proceso minero se genera algún tipo de material estéril, si es del caso presentar los volúmenes de estéril anualmente y el lugar de depositación y la ubicación.*
- *Presentar el estudio de mercados, donde se evidencie: El análisis de factibilidad del proyecto, tendencias y proyecciones del mercado, estimación de oferta y de demanda, requisitos de calidad, estimación de precios y ventas, estrategias de comercialización y análisis de riesgos comerciales.*
- *Presentar el Plan de Cierre Inicial, el cual comprenderá las actividades de cierre progresivo durante la operación, actividades de cierre temporal, ejecución de actividades de cierre final y actividades post-cierre. Este informe debe contemplar las actividades específicas de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación que serán implementadas durante todas las etapas de cierre, proyección económica de los costos totales y anuales que serán incurridos para ejecutar todas las actividades de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación propuestas y cronograma de actividades año a año.*
- *Presentar la información financiera donde se indiquen: inversiones, costos operacionales, inversiones plan de recuperación geomorfológica y paisajística e inversiones del plan de cierre, inversiones de actividades sociales, presentar costos unitarios y costos totales, análisis financiero (Flujos de caja), Viabilidad (VPN) y rentabilidad del proyecto minero (TIR).*
- *Presentar de forma clara si se requiere o no el uso de servidumbres que son requeridas para el desarrollo del proyecto minero, describiendo y localizando las obras e instalaciones necesarias para*



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 7 de 72

las operaciones mineras. Tener en cuenta que las servidumbres solo son para tránsito, servicios y/ o transporte

- Presentar la información correspondiente al acercamiento con la comunidad, registro fotográfico, actas, etc, de la gestión social realizada en el área del título.
- Presentar los planos: topográfico, delimitación definitiva de explotación, geológicos, cálculo de categorización de recursos, diseño minero, secuencia de explotación, plano de recursos y reservas, infraestructura, recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado. La presentación de cartografía y anexos cartográficos deben estar ajustados según los lineamientos acordes a los términos de referencia resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.
- Presentar los mapas en archivos tipo Shapefile o Geodatabase, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el "Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015".
- Se recomienda tener en cuenta que la vida útil del proyecto, no puede ser mayor a la duración del contrato.
- Se recuerda que la presentación de la cartografía y anexos cartográficos debe estar acorde a los lineamientos establecidos en los términos de referencia resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, en caso que se presente devolución de área, se deben presentar los anexos y archivos en donde se relacione la alinderación, esto refiere a que el polígono en los anexos cartográficos deberá coincidir con el área a retener y la alinderación definitiva."

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 8 de 72

					PARAGRAFO PRIMERO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. PARAGRAFO SEGUNDO: Conforme lo requerido, se otorga al titular del Contrato de Concesión No. FLD-155, un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane la información presentada. Si trascurrido dicho término la misma no ha sido presentada ante esta autoridad, se procederá conforme lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Informar que de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC No. 138 del 05 de febrero de 2024, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, el área del Contrato de Concesión No. FLD-155, presenta las siguientes superposiciones: ZONA MICROFOCALIZADA: Fecha de Actualización 29/09/2019, Fuente Unidad de Restitución de Tierras – URT, Superposición total ZONA MACROFOCALIZADA: Fecha de Actualización 8 de dic. de 2019, Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Superposición total ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese por Estado a GILBERTO MONROY MOLANO y JORGE ELIECER VÉLEZ QUINTERO, titulares del contrato de concesión No. FLD-155, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--

						ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.																																	
CONTRATO DE CONCESION	IDH-08171	GOLIAT S.A.S	23	21/02/2024	AUTO PAR CALI No. 169	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras y sus complementos, el cual contiene la actualización de Información de recursos y reservas correspondiente al Título Minero No IDH-08171, de conformidad a lo concluido en el numeral 4.1 Concepto Técnico PARC No. 157 del 07 de febrero de 2024, el cual presenta las siguientes características técnicas: - Área requerida para el proyecto: 89,4973 Ha <table><tr><th colspan="3">ALINDERACION</th></tr><tr><th>Puntos</th><th>Latitud</th><th>Longitud</th></tr><tr><td>1</td><td>4,10951</td><td>-76,08854</td></tr><tr><td>2</td><td>4,10773</td><td>-76,09014</td></tr><tr><td>3</td><td>4,11090</td><td>-76,09239</td></tr><tr><td>4</td><td>4,11317</td><td>-76,09753</td></tr><tr><td>5</td><td>4,11166</td><td>-76,09603</td></tr><tr><td>6</td><td>4,11202</td><td>-76,09742</td></tr><tr><td>7</td><td>4,11744</td><td>-76,10367</td></tr><tr><td>8</td><td>4,12085</td><td>-76,10048</td></tr><tr><td>9</td><td>4,11685</td><td>-76,09327</td></tr></table> - Área devuelta: No hay devolución de área.	ALINDERACION			Puntos	Latitud	Longitud	1	4,10951	-76,08854	2	4,10773	-76,09014	3	4,11090	-76,09239	4	4,11317	-76,09753	5	4,11166	-76,09603	6	4,11202	-76,09742	7	4,11744	-76,10367	8	4,12085	-76,10048	9	4,11685	-76,09327
ALINDERACION																																							
Puntos	Latitud	Longitud																																					
1	4,10951	-76,08854																																					
2	4,10773	-76,09014																																					
3	4,11090	-76,09239																																					
4	4,11317	-76,09753																																					
5	4,11166	-76,09603																																					
6	4,11202	-76,09742																																					
7	4,11744	-76,10367																																					
8	4,12085	-76,10048																																					
9	4,11685	-76,09327																																					



- **Estándar aplicado:** La estimación de las reservas se acoge al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR).
- **Recursos Inferidos, indicados y medidos:** Mediante AUTO PARC No. 747 del 22 de noviembre de 2023, se resuelve **ARTÍCULO TERCERO:** Informar que la información presentada para la actualización de la estimación y categorización del Recurso Mineral de Contrato de Concesión N° IDH-08171 **CUMPLE** con lo requerido en el Auto PARC No. 47 del 17 de febrero de 2023 de conformidad a lo expuesto en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 513 del 24 de octubre de 2023, con las siguientes características:

- **RECURSOS INDICADOS:** 952.000 m3
- **Fecha de corte de datos de estimación:** 31 de marzo de 2023
- **Mineral a explotar:** Gravas y Arenas de río

- **Reservas Probadas y Reservas probables.**

Tipo de reservas	Cantidad	Fecha efectiva de la estimación
Reservas Probables	944.000 m3	15 de abril de 2023.

- **Mineral o minerales a explotar:** Gravas y Arenas de río
- **Frentes de Explotación:** Las actividades de explotación únicamente en el tramo del río comprendido entre las abscisas K00+300 y K01+500 de acuerdo con la modelación de sedimentos, denominado Tramo 1
- **Sistema de Explotación:** A Cielo Abierto
- **Método de Explotación:** Franjas Paralelas al Cauce del Río.
- **Especificaciones geométricas:** La geometría de este método consiste en realizar el arranque de las arenas y gravas dispuestas en las barras y/o depósitos del río mediante una franja de **20m de ancho por el largo total del segmento de la barra intervenida (mínimo 75metros y máximo 300metros) y una profundidad máxima de 1m.** Para esto se deja una franja de protección de 5m de ancho por el largo de la barra para impedir que entre a la explotación el curso de agua que transcurra en el momento. Secuencia del sentido de explotación **aguas abajo hasta aguas arriba.**
- **Uso de explosivos:** No
-



• **Producción Anual Proyectada:**

ESCALAS DE LA PRODUCCIÓN POR AÑOS				
AÑO	MINERAL (m³)		ESTERIL (m³)	RELACION E/M
	ARENA	GRAVA		
15	25.370	33.630	0,000	0,000
16	25.370	33.630	0,000	0,000
17	25.370	33.630	0,000	0,000
18	25.370	33.630	0,000	0,000
19	25.370	33.630	0,000	0,000
20	25.370	33.630	0,000	0,000
21	25.370	33.630	0,000	0,000
22	25.370	33.630	0,000	0,000
23	25.370	33.630	0,000	0,000
24	25.370	33.630	0,000	0,000
25	25.370	33.630	0,000	0,000
26	25.370	33.630	0,000	0,000
27	25.370	33.630	0,000	0,000
28	25.370	33.630	0,000	0,000
29	25.370	33.630	0,000	0,000
30	25.370	33.630	0,000	0,000
SUBTOTAL	405.920	538.080	0,000	0,000

TOTAL
PRODUCCIÓN **944.000**

- **Material remover:** 0
- **Vida Útil:** 16 años
- **Maquinaria y Equipos:** Excavadora Sobre Orugas Caterpillar CAT330, Excavadora Sobre Orugas Komatsu PC220-8, Volqueta Articulada Caterpillar CAT730, Cargador Frontal Komatsu WA380.
- **Servidumbres Mineras:** Si, servidumbres por tránsito.
- **Personal para el proyecto:**

					<table><tr><th>CARGO</th><th>PROFESIÓN/OFICIO</th><th>CANTIDAD</th></tr><tr><td>DIRECTOR PROYECTO</td><td>ING. MINAS</td><td>1</td></tr><tr><td>COORDINADORA AMBIENTAL</td><td>ING. AMBIENTAL</td><td>1</td></tr><tr><td>ASISTENTE ADMINISTRATIVO</td><td>TÉCNICO EN SECRETARIADO</td><td>2</td></tr><tr><td>PORTEROS</td><td>N/A</td><td>2</td></tr><tr><td>OPERADOR MAQUINARIA AMARILLA</td><td>OPERADOR CERTIFICADO</td><td>3</td></tr><tr><td>CONDUCTOR DE VOLQUETAS</td><td>CONDUCTOR CERTIFICADO</td><td>3</td></tr><tr><td>SUPERVISOR DE EXPLOTACIÓN</td><td>TÉCNICO EN MINERÍA</td><td>1</td></tr></table> • Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Explotación ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el estimativo de reservas, teniendo en cuenta que, una vez evaluada la información allegada, esta CUMPLE con lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, de conformidad a lo concluido en el numeral 4.2 Concepto Técnico PARC No. 157 del 07 de febrero de 2024. ARTÍCULO TERCERO: Remitir a la Corporación Autonoma Regional del Valle del Cauca – CVC., copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO CUARTO: Informar que de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC No. 157 del 07 de febrero de 2024, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, el área del Contrato de Concesión No. IDH-08171, presenta las siguientes superposiciones: ○ ZONAS MICROFOCALIZADAS: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Fecha de Actualización 8 de diciembre 2019 0:00	CARGO	PROFESIÓN/OFICIO	CANTIDAD	DIRECTOR PROYECTO	ING. MINAS	1	COORDINADORA AMBIENTAL	ING. AMBIENTAL	1	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	TÉCNICO EN SECRETARIADO	2	PORTEROS	N/A	2	OPERADOR MAQUINARIA AMARILLA	OPERADOR CERTIFICADO	3	CONDUCTOR DE VOLQUETAS	CONDUCTOR CERTIFICADO	3	SUPERVISOR DE EXPLOTACIÓN	TÉCNICO EN MINERÍA	1
CARGO	PROFESIÓN/OFICIO	CANTIDAD																											
DIRECTOR PROYECTO	ING. MINAS	1																											
COORDINADORA AMBIENTAL	ING. AMBIENTAL	1																											
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	TÉCNICO EN SECRETARIADO	2																											
PORTEROS	N/A	2																											
OPERADOR MAQUINARIA AMARILLA	OPERADOR CERTIFICADO	3																											
CONDUCTOR DE VOLQUETAS	CONDUCTOR CERTIFICADO	3																											
SUPERVISOR DE EXPLOTACIÓN	TÉCNICO EN MINERÍA	1																											

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 13 de 72

						○ ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UTR ACTUALIZACION 29/09/2019. ARTÍCULO QUINTO: Recordar que, al no contar con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, no pueden realizar actividades de explotación en el área del título. ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese por Estado al titular del contrato de concesión No. IDH-08171, <i>sociedad GOLIAT S.A.S.</i>, con Nit. 830139442-1 o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	DAA-121	SEER HOLDINGS S.A.S	21	21/02/2024	AUTO PAR CALI No. 170	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras del contrato de concesión No. DAA-121, presentado mediante radicado No. 20231002740262 del 17 de noviembre de 2023 en cumplimiento de la actualización de la estimación de recursos y reservas de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, teniendo en cuenta que NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, de conformidad a lo concluido en el numeral 4.1 Concepto Técnico PARC No. 149 del 07 de febrero de 2024.

					ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DAA-121, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las respectivas correcciones y/o adiciones, conforme al Concepto Técnico PARC No. 149 del 07 de febrero de 2024, en los siguientes aspectos: “(…) 3.1.2. CORRECCIONES Y/O ADICIONES • <i>No es claro en el documento técnico la intención de devolución de área o no respecto a la otorgada inicialmente en el contrato, se tienen dos áreas y alinderaciones allí presentadas en la Tabla 1 Coordenadas del contrato de concesión y Tabla 2 Alinderación del área retenida del documento técnico actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), las cuales no coinciden; por lo anterior, se debe aclarar este punto teniendo en cuenta el artículo 82 y 83 de la Ley 685 del 15 de agosto del 2001.</i> • <i>Si la intención es una devolución de área se debe especificar en el trámite y allegar las coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS tanto del área a retener como del área a devolver verificando que estas estén contenidas dentro del título minero, teniendo en cuenta que para este proceso se aplicará el artículo 4 de la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 “Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para Agencia Nacional de Minería – Anm y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica”</i> • <i>Ajustar la alinderación del polígono del título N° DAA-121 en los planos presentados teniendo en cuenta la determinación respecto de los puntos anteriores.</i> 3.2.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES
--	--	--	--	--	---



A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones requeridas para la adecuada presentación y/o estimación de reservas minerales del título No. DAA-121.

- 1. Se requiere presentar en un solo documento del PTO los ajustes requeridos, el cual deberá estar organizado y presentado según los lineamientos acordes a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018.*
- 2. Se requiere presentar en formato SHAPE la topografía realizada y anexar base de datos de los puntos de control topográfico con sus respectivos datos de ubicación y observaciones, y toda la información que soporte el levantamiento topográfico.*
- 3. Se requiere presentar plano de delimitación definitiva del área de explotación. Adicional se debe presentar la alinderación de las coordenadas de la delimitación definitiva del área a retener en coordenadas geográficas decimales - Datum MAGNA SIRGAS, origen nacional.*
- 4. Se requiere presentar plano de infraestructura en donde se indique las vías existentes, vías proyectadas, obras civiles actuales, botadero, planta de beneficio.*
- 5. Se requiere presentar el plano de secuencia de explotación año a año durante la vida útil del proyecto, este debe estar de acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación.*
- 6. Presentar ajustes del cronograma del proyecto, describiendo cada una de las actividades de desarrollo, preparación, explotación, planes de recuperación ambiental, cierre y abandono; determinando los tiempos de inicio y finalización. El cronograma debe ser coherente con la secuencia de los avances proyectados en el plano de secuencia de explotación y durante la vida útil del proyecto.*



7. *Presentar plan de recuperación geomorfológica y paisajística, debe contener: cronograma, Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera y Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.*
8. *Ampliar el Plan de Cierre Inicial, el cual comprenderá las actividades de cierre progresivo durante la operación, actividades de cierre temporal, ejecución de actividades de cierre final y actividades post- cierre. Este informe debe contemplar las actividades específicas de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación que serán implementadas durante todas las etapas de cierre, proyección económica de los costos totales y anuales que serán incurridos para ejecutar todas las actividades de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación propuestas y cronograma de actividades año a año.*
9. *Modificar la información financiera donde se indiquen: inversiones, costos operacionales, inversiones plan de recuperación geomorfológica y paisajística e inversiones del plan de cierre, inversiones de actividades sociales, presentar costos unitarios y costos totales, análisis financiero (Flujos de caja), Viabilidad (VPN) y rentabilidad del proyecto minero (TIR).*
10. *Se requiere presentar certificado tradición y libertad del predio - Hacienda Chiquique,*
11. *Se requiere ajustar los Shapefile, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el "Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015".*

PARAGRAFO PRIMERO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa

					del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane la información presentada. Si transcurrido dicho término la misma no ha sido presentada ante esta autoridad, se procederá conforme lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero, tomador de la póliza No.45-43-101005607 Anexo: 0, con vigencia desde el 13 de noviembre de 2023 hasta el 13 de noviembre de 2024, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. ARTÍCULO CUARTO: Informar que de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC No. 149 del 07 de febrero de 2024, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, el área del Contrato de Concesión No. DAA-121, no presenta superposiciones con zonas de restricción y/o exclusión de actividades mineras.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 18 de 72

						ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por Estado a SEER HOLDINGS S.A.S, titular del contrato de concesión No. DAA-121, con Nit. 805016226-8 o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	20984	RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ, MANUEL JOSE CASTRILLON MUÑOZ, HECAS S.A.S	10	21/02/2024	AUTO PAR CALI No. 171	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente No. 20984, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ, MANUEL JOSE CASTRILLON MUÑOZ, HECAS S.A.S., titulares: APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para diabasa, correspondiente al I trimestre de 2022, toda vez, que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el comprobante de pago o PIN 20221101142752, del Banco de Bogotá, por valor de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$47.000), fecha de pago 01/11/2022, de conformidad a lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 136 del 05 de febrero de 2024. 2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para diabasa, correspondiente al II trimestre de 2022, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el comprobante de pago o PIN 20221101143415, del Banco de Bogotá, por valor de CINCUENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$50.700),



fecha de pago 01/11/2022, de conformidad a lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 136 del 05 de febrero de 2024.

3. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para recebo presentados en ceros y para diabasa, correspondiente al III trimestre de 2022, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el comprobante de pago o PIN 20221101143904, del Banco de Bogotá, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$59.500), fecha de pago 01/11/2022, de conformidad a lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 136 del 05 de febrero de 2024.

4. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para recebo presentados en ceros y para diabasa, correspondiente al IV trimestre de 2022, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el comprobante de pago o PIN 20230106114716, del Banco de Bogotá, por valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$54.000), fecha de pago 10/01/2023, de conformidad a lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 136 del 05 de febrero de 2024.

5. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para recebo presentados en ceros y para diabasa, correspondiente al IV trimestre de 2023, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el comprobante de pago o PIN 20240112140825, del Banco de Bogotá, por valor de CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$42.000), fecha de pago 12/01/2024, de conformidad a lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 136 del 05 de febrero de 2024.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 20 de 72

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que mediante el Auto PARC 716 del 21 de noviembre de 2023, notificado por estado PARC No. 150 del 22 de noviembre de 2023, les fue realizado requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, de conformidad a lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 136 del 05 de febrero de 2024, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2. Informar que, a la solicitud de prórroga para atender los requerimientos del AUTO-905-2192 del 15 de diciembre de 2023, notificado por estado No. 169 del 18 de diciembre de 2023, presentada mediante radicado 20241002886592 del 01 de febrero de 2024, se dio respuesta mediante el Radicado ANM No: 20249050513971 del 12 de febrero de 2024, concediéndole la prórroga solicitada, conforme a lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo. 3. Informar que, sobre los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para basalto presentados en ceros, correspondiente al III y IV trimestre de 2022 y IV trimestre de 2023, no se emitirá concepto de aprobación o rechazo, toda vez que, el material reportado en este caso basalto, no corresponde a los minerales aprobados en el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, conforme la aprobación realizada mediante Auto PARC-46 del 13 de febrero de 2023, notificado por Estado PARC No. 22 del 20 de febrero de 2023, de conformidad a lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 136 del 05 de febrero de 2024. 4. Informar que, no han presentado a través de la plataforma tecnológica AnnA Minería la solicitud de cesión de derechos, conforme a lo indicado por parte de la Coordinadora del Grupo de Evaluación de Modificaciones
--	--	--	--	--	---



a Títulos Mineros de la Agencia Nacional de Minería mediante oficio con radicado No. 20212300295181 del 03 de mayo de 2021, de conformidad a lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 136 del 05 de febrero de 2024.

5. Informar que, se encuentra próximo a vencer el plazo para la presentación de la información que los titulares mineros deberán actualizar o reconciliar referente a recursos y reservas minerales, conforme el Artículo 3 de la Resolución No. 514 del 31 de mayo de 2023, de conformidad a lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 136 del 05 de febrero de 2024.

6. Informar que, de conformidad a lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 136 del 05 de febrero de 2024, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que, el área del título minero No. 20984, presenta las siguientes superposiciones:

- ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA - MICROZONA MUNICIPIO POPAYAN - RC 0057 DE 2014. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019.
- RESERVA NATURAL BIOSFERA. CINTURON ANDINO. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. ACTUALIZADO 28/09/2018.

7. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 136 del 05 de febrero de 2024.

						8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	DDH-091	REFORESTADORA ANDINA S.A.	9	21/02/2024	AUTO PAR CALI No. 172	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente No. DDH-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., titular: APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para recebo, correspondiente al II y III trimestre de 2023, presentados en ceros, toda vez que, se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan los soportes, de conformidad a lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 137 del 05 de febrero de 2024. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión No. DDH-091, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para recebo, correspondiente al I de 2023, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.2 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 137 del 05 de febrero de 2024. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 23 de 72

					que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. DDH-091, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Informe Anual de avance del Plan de Gestión Social – PGS correspondiente al periodo del 03 de diciembre de 2022 al 03 de diciembre de 2023, conforme lo informado en el numeral 1 de recomendaciones y otras disposiciones del Auto PARC-1299 del 01 de diciembre de 2020, notificado por estado PARC No. 67 del 03 de diciembre de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3. del Concepto Técnico No. 137 del 05 de febrero de 2024. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que mediante los Autos PARC 180 del 27 de abril de 2023, notificado por estado PARC No. 50 del 28 de abril de 2023, 905-779 del 18 de marzo de 2023, notificado por estado PARC No. 36 del 29 de marzo de 2023, 180 del 27 de abril de 2023, notificado por estado PARC No. 50 del 28 de abril de 2023 y 867 del 12 de diciembre de 2023, notificado por estado PARC No. 167 del 14 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--



2. Informar que, respecto al número de evento: 512146 y número de radicado: 85700-0 del 01 de diciembre de 2023, por medio del cual presentó en la plataforma Anna Minería, la Póliza Minero Ambiental No. 3793424-2, expedida por SURAMERICANA, con vigencia desde el 22 de octubre de 2023 hasta el 22 de octubre de 2024, esta será evaluada a través de la misma plataforma y su resultado será acogido a mediante acto administrativo separado en la citada herramienta.

3. Informar a Seguros Generales Suramericana S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 3793424-2 con vigencia desde el 22 de octubre de 2023 hasta el 22 de octubre de 2024, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, por tal razón, se remite copia del presente auto.

4. Informar que, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico No. 137 del 05 de febrero de 2024, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, se encontró que, el área del título minero No. DHH-091, presenta las siguientes superposiciones:

- Zona Macrofocalizada. Fecha de Actualización: 8 de dic. de 2019 0:00. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Área (Ha): 74276,8511. Valle del Cauca. Oficina: Cali.
- Zona Microfocalizada. Acto Administrativo: RVM 0003. Fecha_Acto: 10 de sep. de 2012 0:00. Territorial Cali. Estado ZMicro Cerrada. Cod_Obj: 080201. Fecha de Actualización: 29/09/2019. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Descripción. Valle del Cauca: Bolívar - RVM 0003 DE 2012.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				Página 25 de 72

						Reserva Forestal de Ley Segunda. Pacifico. Área (Ha): 8022944,0422. ID: 000002. Fecha de Actualización: 28 de sep. de 2018 0:00. Código de Objeto: 050203. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. 5. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 137 del 05 de febrero de 2024. 6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	DL9-101	ANA FELIZ FLÓREZ RÍOS	10	21/02/2024	AUTO PAR CALI No. 173	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente No. DL9-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a ANA FELIZ FLOREZ RIOS, titular: APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al IV trimestre de 2022 y I, II, III y IV trimestre de 2023, para arenas de río presentados en ceros, de conformidad a lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 144 del 06 de febrero de 2024. REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la titular del contrato de concesión No. DL9-101, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 actualizar la información de recursos y reservas que



hayan recopilado durante la ejecución del título minero, en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO), de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No. 144 del 06 de febrero de 2024. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que mediante el Auto PARC 905-919 del 25 de mayo de 2023, notificado por estado PARC No. 63 del 02 de junio de 2023, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico No. 144 del 06 de febrero de 2024, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2. Informar a la titular que, respecto al número de evento: 482413 y número de radicado: 80524-0 del 31 de agosto de 2023, mediante el cual se presentó en la plataforma Anna Minería, la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N° 660-46-994000000313 anexo:3 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 12/08/2023 hasta el 10/10/2024, la evaluación de la misma se realizará en ANNAMINERIA, dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.



3. Informar a la titular que, respecto al radicado en AnnA Minería con número de evento 518682 y número de radicado 19692-1 del 26 de diciembre de 2023, por medio del cual se presentó el Formato Básico Minero anual de 2020, la evaluación de este se realizará en ANNAMINERIA, dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.

4. Informar a la titular que, respecto al radicado en AnnA Minería con número de evento 477938 y número de radicado 79813-0 del 14 de agosto de 2023, por medio del cual se presentó el Formato Básico Minero anual de 2022, la evaluación de este se realizará en ANNAMINERIA, dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.

5. Informar a la titular que, la información allegada mediante radicado 20241002846972 del 16 de enero de 2024, como respuesta al numeral 1 de requerimientos del Auto PARC No. 782 del 01 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARC-159-2023, concordante con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 212 del 02 de noviembre de 2023, será tenido en cuenta y se verificará en la próxima visita al título minero, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico No. 144 del 06 de febrero de 2024.

6. Informar a la titular que, la información aportada mediante los radicados 20231002442492 del 20 de mayo de 2023, 20241002846972 del 16 de enero de 2024 y 20241002865272 del 23 de enero de 2024, respecto a la presentación del Plan de Gestión Social y teniendo en



cuanta lo dispuesto para la verificación del cumplimiento de está obligación por parte de la Autoridad Minera, dicha información será tenida en cuenta y hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2o del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019, Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, sin embargo, se informa a la titular que no procede la solicitud planteada en los radicados relacionados, teniendo en cuenta que, la presentación del Plan de Gestión Social es una obligación definida en la Minuta del Contrato en la CLÁUSULA SÉPTIMA numeral 7.2, la cual ha sido requerida bajo apremio de multa mediante AUTO PARC-582 del 15 de julio de 2020, notificado por estado PARC No. 24 del 17 de julio de 2020, REQUERIMIENTOS numeral 3, requerido bajo apremio de multa mediante AUTO PARC No. 202 del 17 de marzo de 2022, notificado por estado PARC No. 57 del 18 de marzo de 2022, REQUERIMIENTOS numeral 3. En consecuencia, se le informa al titular que dentro de las circunstancias que se exponen en el comunicado puede acceder a lo establecido en el Artículo 52 del Código de Minas fuerza mayor o caso fortuito. A solicitud del concesionario ante la autoridad minera las obligaciones emanadas del contrato podrán suspenderse temporalmente ante la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito. A petición de la autoridad minera, en cualquier tiempo, el interesado deberá comprobar la continuidad de dichos eventos. Esto, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3.7 del Concepto Técnico No. 144 del 06 de febrero de 2024.

7. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 660-46-994000000313 anexo:3, con vigencia desde el 12/08/2023 hasta el 10/10/2024, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 29 de 72

					de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del título minero No. DL9-010, presenta las siguientes superposiciones: - ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. 9. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 144 del 06 de febrero de 2024. 10. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESION	CEM-156	CONSTRUCCIONES Y EXPLOTACIONES DE MATERIALES PETREOS S.S. – CONEXPE S.A	18	22/02/2024	AUTO PAR CALI No. 174	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero N° CEM-156, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, a la Sociedad CONSTRUCCIONES Y EXPLOTACIONES DE MATERIALES PETREOS S.S. – CONEXPE S.A., como titular minero:
						APROBACIONES
						1. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del 2023, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.7 del concepto técnico PARC 173 del 12 de febrero de 2024.
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						1. Informar que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
						2. Informar que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías-Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por



la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf
4. **Informar** que mediante Auto PARC No. 25 del 31 de enero de 2023, notificado en Estado PARC No. 10 del 02 de febrero de 2023, Se APROBÓ la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI presentado dentro de la Licencia Especial de Explotación No. CEM 156, dando alcance al trámite a la solicitud de prórroga presentada mediante radicado No. 20221001870052 del 23 de mayo de 2022 y reiterada mediante radicado 20231002625162 del 14 de septiembre de 2023.
5. **Informar** al titular de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No CEM-156, De acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera", y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y minerales a explotar el Título Minero No. CEM-156, bajo la modalidad de Licencia Especial de Explotación, se clasifica en MEDIANA MINERÍA.
6. **Informar** que la Vicepresidencia de Titulación y Contratación de la autoridad minera se encuentra adelantado el tramite al que hay lugar para emitir pronunciamiento de fondo respecto a la solicitud de prórroga de la Licencia especial de explotación No.



CEM-156 bajo radicado No. 20221001870052 del 23 de mayo de 2022 y reiterada con radicado 20231002625162 del 14 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta la viabilidad reiterada mediante Auto PARC No. 596 del 03 de noviembre de 2023 , notificado por Estado PARC No. 140 del 07 de noviembre de 2023 que acogió el Concepto Técnico PARC No. 397 del 11 de septiembre de 2023.

7. **Informar** que el día 22 de noviembre de 2023 mediante radicado No. 85247-0 y evento No. 509286, presenta en la plataforma AnnA Minería el FBM anual del año 2022, la cual fue evaluada en la plataforma AnnA Minería mediante concepto con tarea AnnA minería No. 14216029 del 22 de noviembre de 2023 y será posteriormente notificada y acogida mediante AUTO ANNA MINERÍA por esta misma plataforma.
8. **Informar** que el día 10 de enero de 2024, mediante radicado No. 12856-2, evento No. 522106 y No. tarea 14682365 del 10/01/2024, el titular de la Licencia Especial de Explotación No. CEM 156, presento en la plataforma tecnológica AnnA Minería el FBM anual del 2019, dando cumplimiento al AUT-905-1026 del 20/07/2023, el cual fue evaluada en dicha plataforma.
9. **Informar** que el día 09 de febrero de 2024, mediante evento No. 533008 y radicado No. 89458-0 y, el titular de la Licencia Especial de Explotación No. CEM 156, presento en la plataforma tecnológica AnnA Minería el FBM anual del 2023, el cual será evaluado en dicha plataforma.
10. **Informar** que durante la visita de fiscalización integral realizada el día 20 de noviembre de 2023, con informe del día 11 de diciembre de 2023, acogido mediante AUTO PARC- 1053 del 26

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 33 de 72

					de diciembre de 2023, no se evidenciaron No Conformidades, no se efectuaron recomendaciones y tampoco se efectuaron instrucciones técnicas. 11. Informar que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. CEM-156 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 12. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área de la Licencia Especial de Explotación No. CEM-156, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS UTR – MICROZONA MUNICIPIO POPAYAN - RC 0057 DE 2014 - ACTUALIZACIÓN 29/09/2019. 13. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 173 del 12 de febrero de 2024. 14. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 34 de 72

						15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	DBR-082	ABELARDO RAMIREZ VARELA, ALBERTO JOSE NAVIA ROJAS, JUAN RAUL NAVIA REYES	10	22/02/2024	AUTO PAR CALI No. 175	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° DBR-082, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones, a los señores ABELARDO RAMIREZ VARELA, ALBERTO JOSE NAVIA ROJAS, JUAN RAUL NAVIA REYES, como titulares mineros: REQUERIMEINTOS 1. Requerir la presentación del FBM Anual 2022 en la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 175 del 12 de febrero de 2024 Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres del 2023, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.6 y 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 175 del 12 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir la presentación de la actualización de los Recursos y Reservas conforme a los Términos de Referencia adoptados mediante



Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo – PND. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/tramites-y-servicios/tramites-en-linea-ventanilla-única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/tramites-y-servicios/tramites-en-linea-ventanilla-única/) pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 36 de 72

						3. Informar que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf 4. Informar que se acepta la información allegada mediante radicado No. 20229050465672 de 25 de abril de 2022, con respecto a solicitud de términos de referencia asociados al Contrato de Concesión DBR-082, como paso inicial para el trámite de Licencia Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. 5. Informar al titular del contrato de concesión No. DBR-082, que el pronunciamiento correspondiente a la Póliza Minero Ambiental No. 430-46-994000000182, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia. por un valor asegurado de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000), con vigencia desde el 08 de mayo de 2023 hasta el 08 de mayo de 2024, condiciones generales y comprobante de pago No. 0000054901 mediante Pago PSE, No de factura 43028115770, Bancolombia, por valor de \$202.789 de 10/05/2023; la cual fue presentada en la plataforma tecnológica Anna Minería mediante radicado No. 82078-0, evento 490450 de 24 de septiembre de 2023, será evaluada en dicha plataforma. 6. Informar que a la fecha el título no cuenta con viabilidad ambiental y mediante oficio radicado No 20199050377912 de fecha 09/11/2019 el titular solicita integración de área de los títulos No ILS-10031, DBR-082, DLH-161 y aporta el programa único de exploración y explotación y mediante oficio radicado No 20199050386982 el titular da respuesta al AUTO PARC-484-
--	--	--	--	--	--	---



19 en relación con la omisión a la presentación de la licencia ambiental, argumentando que no se realizará el trámite hasta tanto se defina la solicitud de integración de áreas.

7. **Instar a** la presentación del ajuste de modificación del FBM anual correspondiente al año 2020, según lo dispuesto en el AUTO No. AUT-905-2088 de 30 de noviembre de 2023, notificado por Estado PARC No. 166 del 14 de diciembre de 2023, so pena de la imposición de multa por la autoridad minera.
8. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. DBR-082, se encuentra en la décimo tercera anualidad de la etapa de Explotación y cuenta con Programa de Trabajos y Oras (PTO) aprobado mediante AUTO GTRC-0007-07 del 17/01/2007 para una producción anual de 30.000 m3. El proyecto minero se clasifica como pequeña minería.
9. **Informar** que mediante Auto PARC No 1115 de fecha 26 de diciembre de 2019, notificado mediante estado No 096-19 del 30 de diciembre de 2019, se Aprobó el programa único de exploración y explotación dentro del trámite de integración de áreas de los títulos DBR-082, DLH-161 y el ILS-10031.
10. **Informar** que por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, habrá pronunciamiento con respecto a la solicitud de integración de áreas, teniendo en cuenta que mediante Auto PARC No 1115 del 26 de diciembre de 2019, notificado mediante estado No 096-19 del 30 de diciembre de 2019, se Aprobó el programa único de exploración y explotación y mediante Concepto Técnico PARC No. 537 del 07 de noviembre 2023 Se realizó la transformación de las coordenadas del área

						a integrar a coordenadas geográficas (sistema de referencia geográfica Magna-Sirgas) teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 y la circular 001 del 20 de enero de 2023) 11. Informar al titular del contrato de concesión No. DBR-082, el día 21 de noviembre de 2023, se elabora informe de visita de fiscalización PARC CALI No. 266, conforme a visita efectuada al área el Título DBR-082, el día 20 de noviembre de 2023, aprobado por AUTO PARC No. 855 del 11 de diciembre de 2023, notificado por ESTADO PARC No. 165 del 13 de diciembre de 2023, mediante el cual no se identificaron No conformidades y no se imponen instrucciones técnicas. 12. Informar que referente al acuerdo de pago de la multa impuesta mediante Resolución No. VSC 000804 del 17 de septiembre de 2019, los pagos efectuados por los titulares del Contrato de Concesión No. DBR-082, se especifican de la siguiente manera: <table><tr><th>FECHA</th><th>OBSERVACION</th></tr><tr><td>18/04/2022 2</td><td>El coordinador de Grupo de cobro coactivo solicita al Grupo asociado al Título minero DBR-082, según No. consignación \$2.200.000, correspondiente a abono 15%; equivale: indexación RP-ND-2006994 (\$\$783.826)</td></tr><tr><td>22/04/2022</td><td>El Coordinador de Recursos Financieros informa que mediante se causa indexación multa y aplica pago a indexación y capital</td></tr><tr><td>20/09/2022</td><td>El titular realiza el pago correspondiente a la primera cuota de pago o PIN No. 20220916105115 de 20 de septiembre de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000) y lo a 20221002076152 de 25/09/2022</td></tr></table>	FECHA	OBSERVACION	18/04/2022 2	El coordinador de Grupo de cobro coactivo solicita al Grupo asociado al Título minero DBR-082, según No. consignación \$2.200.000, correspondiente a abono 15%; equivale: indexación RP-ND-2006994 (\$\$783.826)	22/04/2022	El Coordinador de Recursos Financieros informa que mediante se causa indexación multa y aplica pago a indexación y capital	20/09/2022	El titular realiza el pago correspondiente a la primera cuota de pago o PIN No. 20220916105115 de 20 de septiembre de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000) y lo a 20221002076152 de 25/09/2022
FECHA	OBSERVACION													
18/04/2022 2	El coordinador de Grupo de cobro coactivo solicita al Grupo asociado al Título minero DBR-082, según No. consignación \$2.200.000, correspondiente a abono 15%; equivale: indexación RP-ND-2006994 (\$\$783.826)													
22/04/2022	El Coordinador de Recursos Financieros informa que mediante se causa indexación multa y aplica pago a indexación y capital													
20/09/2022	El titular realiza el pago correspondiente a la primera cuota de pago o PIN No. 20220916105115 de 20 de septiembre de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000) y lo a 20221002076152 de 25/09/2022													



22/09/2022	El coordinador de Grupo de cobro coactivo solicita al Grupo de Re asociado al Título minero DBR-082, según No. consignación 202 \$220.000	
20/12/2022	El coordinador de Grupo de cobro coactivo solicita al Grupo de Re asociado al Título minero DBR-082, según No. consignación 202 \$220.000	
21/12/2022	El Coordinador de Recursos Financieros informa que mediante No se causa indexación multa y se aplica pago	
04/04/2023	El coordinador de Grupo de cobro coactivo solicita al Grupo de Re asociado al Título minero DBR-082, según No. consignación 202 \$220.000	
14/04/2023	El Coordinador de Recursos Financieros informa que mediante No se causa indexación multa y se aplica pago	

13. Informar que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. DBR-082 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

14. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. DBR-082, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:

- ZONAS MICROFOCALIZADAS: UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – URT
- ZONAS MACROFOCALIZADAS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				Página 40 de 72

						15. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 175 del 12 de febrero de 2024. 16. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	FLA-113	CARLOS ROBERTO ZAMORA GONZALEZ Y HERNANDO DAVID DIAZ FERNANDEZ	9	22/02/2024	AUTO PAR CALI No. 176	DISPOSICIONES Una vez verificado la solicitud de suspensión de actividades presentada por el señor Carlos Roberto Zamora, cotitular del Contrato de Concesión No. FLA-113, mediante radicado No. 20231002732372 del 14 de noviembre de 2023, se realiza el siguiente requerimiento: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al señor Carlos Roberto Zamora Gonzalez, cotitular del Contrato de Concesión No. FLA-113, para que manifieste de manera clara, expresa y sin ambigüedad alguna, si su intención es acogerse a la prerrogativa de la suspensión temporal de obligaciones, en virtud de lo consagrado en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001 y si los hechos constitutivos de dicha solicitud aún persisten, caso en el cual, deberá señalar de manera expresa el periodo (fecha inicial - fecha final) que la justifica y aportar los medios probatorios que considere conducentes, pertinentes y útiles para acreditar las situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que le impiden dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión No. FLA-



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 41 de 72

113, so pena de declarar desistida y archivar la solicitud de suspensión presentada mediante el radicado No. 20231002732372 del 14 de noviembre de 2023. Para lo cual, se le otorga el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para ello, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
2. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 42 de 72

CONTRATO DE CONCESION	OIA-16321	CARLOS ALBERTO VARGAS CADAVID	11	22/02/2024	AUTO PAR CALI No. 177	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero N° OIA-16321, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, al señor CARLOS ALBERTO VARGAS CADAVID, como titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas misceláneas correspondiente al IV trimestre del año 2023 y su correspondiente comprobante de pago, de conformidad con el numeral 3.1 del concepto técnico PARC 169 del 09 de febrero de 2024. REQUERIMEINTOS 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. OIA-16321 para que acredite el pago del siguiente saldo: DOS MIL, SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$2.767) por concepto de pago de regalías del IV trimestre del año 2022, más los intereses que se generen desde el día 26 de enero de 2023, hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con el numeral 3.2 del concepto técnico PARC 169 del 09 de febrero de 2024. Por lo tanto, se le concede el plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido. 2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. OIA-16321 para que acredite el pago del siguiente saldo: UN MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.994) por concepto de pago de regalías del I trimestre del año



2023, más los intereses que se generen desde el día 01 de junio de 2023, hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con el numeral 3.3 del concepto técnico PARC 169 del 09 de febrero de 2024. Por lo tanto, se le concede el plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido

- 3. Requerir** al titular del Contrato de Concesión No. OIA-16321 para que acredite el pago del siguiente saldo: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$589) por concepto de pago de regalías del II trimestre del año 2023, más los intereses que se generen desde el día 08 de diciembre de 2023, hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con el numeral 3.4 del concepto técnico PARC 169 del 09 de febrero de 2024. Por lo tanto, se le concede el plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
- 2. Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago



- CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf
4. **Informar** que mediante Auto No. 905-1989 del 22 de noviembre de 2023, notificado por Estado PARC No. 154 del 27 de noviembre de 2023 se aprobó la Poliza Minero Ambiental No. 45-43-101005489, expedida por Página 3 de 5 Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 02/08/2023 hasta el 02/08/2024.
1. **Instar** a la pronta presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías del III trimestre de 2023, toda vez que revisado el Sistema de gestión Documental y el expediente minero no se evidencia su presentación. Por lo tanto, se le concede el plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido.
2. **Instar** a la pronta presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías del I trimestre de 2021, toda vez que revisado el Sistema de gestión Documental

					y el expediente minero no se evidencia su presentación, so pena de la imposición de multa por la autoridad minera. 3. Instar a la pronta presentación de las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización de Recursos y Reservas, como lo indica el Concepto Técnico PARC No.191 del 20 de junio de 2023 en el numeral 3.2.3, requeridas mediante Auto PARC No. 229 del 27 de junio de 2022, notificado por Estado PARC No 075 del 30 de junio de 2022, so pena de la imposición de multa por la autoridad minera. 4. Informar que mediante concepto técnico PARC 169 del 09 de febrero de 2024, se evaluó el cumplimiento del informe de ejecución del periodo 2022-2023 del PGS, el cual fuè acogido mediante Auto PARC no. 163 del 20 de febrero de 2024, notificado por Estado PARC 020 del 21 de febrero de 2024. 18. Informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se encuentra adelantando el tramite al que hay lugar con ocasión a la solicitud de cesión de derechos radicada en la plataforma AnnA Minería mediante radicado No. 86742-0, evento No. 518119 de 23 de diciembre de 2023, siéndoles notificados conforme a la norma los requerimientos a los que haya lugar y la decisión definitiva. 19. Informa que en atención a que el procedimiento debido para las solicitudes de cesión de derechos, es de competencia de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, no se librárá disposición respecto a lo recomendado y concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 169 del 09 de febrero de 2024.
--	--	--	--	--	---



- 20. Informar** al titular del Contrato de Concesión No. OIA-16321, que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico la información allegada mediante radicado N° 20231002521472 del 13 de julio del 2023, cuenta con viabilidad de aprobación mediante Formato de evaluación anual PGS No. VSC-145 de 06 de febrero de 2024, la cual será acogida mediante acto administrativo y notificado por estado.
- 21. Informar** al titular del Contrato de Concesión No. OIA-16321, que la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101005489, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 02/08/2023 hasta el 02/08/2024, con valor asegurado de DOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$269'350.464,00) M/Cte., fue aprobada mediante Auto No. AUT-905-1989 de 22 de noviembre de 2023, conforme a concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 13338219 29/SEP/2023.
- 22. Informar** que mediante Resolución 0100 N° 0150-0311 del 06 de mayo del 2022, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se otorga Licencia Ambiental al señor Carlos Alberto Vargas Cadavid, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.220.332, para el desarrollo del proyecto “Explotación de materiales de arcillas comunes (cerámicas, ferruginosas, misceláneas) y arenas”, dentro del Contrato de Concesión No. OIA-16321, ubicado en el corregimiento de Zaragoza, jurisdicción del Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca.



23. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. OIA-16321 que las recomendaciones estipuladas en el Auto PARC No. 519 de 13 de junio de 2022 (notificado estado PARC No. 102 de 14/06/2022), serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título minero.

24. **Informar** que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. OIA-16321 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

25. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. OIA-16321, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:

- ZONA MACROFOCALIZADA. Valle del Cauca. ID 1699. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Actualizado 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA. ID 1135. Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZADO 29/09/2019.
- ÁREA SUSCEPTIBLE DE LA MINERÍA. ID 7331. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO CARTAGO - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN-<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/139.%20ACTA%20MUNICIPIO%20CARTAGO.pdf> – FECH. Actualizado 29/11/2018.



						26. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 169 del 09 de febrero de 2024. 27. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 28. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	500289	MUNICIPIO DE CAJIBIO Nit. 891500864-5	6	22/02/2024	AUTO PAR CALI No. 178	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente No. 500289, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a MUNICIPIO DE CAJIBIO, titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para la vida útil de la Autorización Temporal desde el 28 de diciembre de 2023 sin que se haya realizado solicitud de prórroga, mediante acto administrativo separado nos pronunciaremos respecto a su terminación y se requerirán las obligaciones no presentadas enunciando las sanciones a que haya lugar, de conformidad a lo dispuesto en el Concepto Técnico 196 del 19 de febrero de 2024 2. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 196 del 19 de febrero de 2024. 3. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 49 de 72

CONTRATO DE CONCESION	502188	MUNICIPIO DE MORALES	6	22/02/2024	AUTO PAR CALI No. 179	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente No. 502188, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a MUNICIPIO DE MORALES, titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para la vida útil de la Autorización Temporal desde el 30 de diciembre de 2023 sin que se haya realizado solicitud de prórroga, mediante acto administrativo separado nos pronunciaremos respecto a su terminación y se requerirán las obligaciones no presentadas enunciando las sanciones a que haya lugar, de conformidad a lo dispuesto en el Concepto Técnico 197 del 19 de febrero de 2024 2. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 197 del 19 de febrero de 2024. 3. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO
DE
CONCESION

503203

MUNICIPIO DE ZARZAL

6

22/02/2024

AUTO PAR
CALI No. 180

DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente No. 503203, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a MUNICIPIO DE ZARZAL, titular minero:

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa al municipio de Zarzal, identificado con NIT 891900624-0, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal N° 503203, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV de 2023, conforme el numeral 3.6 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 198 del 19 de febrero de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 287 de la citada norma.

2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero-FBM Anual de 2023, para lo cual deberá seguir los procedimientos y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería, conforme a lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 198 del 19 de febrero de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Recordar que, la Autorización Temporal otorgada vence el día 15 de marzo de 2024.

2. Informar que, teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través de los Autos PARC No. 624 del 06 de julio de 2022, notificado mediante Estado PARC No. 114 del 08 de julio de 2022 y 275 del 26 de julio de 2023, notificado a través de Estado PARC 89 del 3 de agosto de 2023, respecto a la presentación del Plan de Trabajos de Explotación (PTE), Licencia Ambiental, FBM Anual de 2022 y el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del 2022 y I trimestre de 2023, mediante acto administrativo separado nos pronunciaremos respecto a la sanción enunciada.

3. Informar que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del título minero No. 503203, presenta las siguientes superposiciones:

ZONA MICRO FOCALIZADAS: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de Actualización 20/11/2019. ZONA MACRO FOCALIZADAS: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Fecha de Actualización 8 de dic. de 2019 0:00

4. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 198 del 19 de febrero de 2024.

5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 52 de 72

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	DH5-112	CSS CONSTRUCTORES S.A.	7	22/02/2024	AUTO PAR CALI No. 181	Una vez verificado el expediente No. DH5-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a CSS CONSTRUCTORES S.A, titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. DH5-112, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;” para que presente la póliza minero ambiental, la cual estuvo vigente hasta el 03 de noviembre de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión N° DH5-112, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es “<i>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2023, conforme el numeral 3.6 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 199 del 19 de febrero de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 53 de 72

					3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DH5-112, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, del Formato Básico Minero Semestral del 2018 y el Formato Básico Minero Anual 2023, conforme a lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 199 del 19 de febrero de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que, teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través de los Autos VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023, 905-1225 del 17 de julio de 2023 y 381 del 28 de agosto de 2023, referentes a la presentación de la Actualización del Programa de Trabajo y Obras –PTO de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución No 100 del 17/03/2020, el Formato Básico Minero Anual 2016, Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2023. 3. Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. DH5-112 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 4. Informar que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que, a la fecha de
--	--	--	--	--	--



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 54 de 72

						elaboración del concepto técnico, el área del título minero No. DH5-112, presenta las siguientes superposiciones: - INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018. 5. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 199 del 19 de febrero de 2024. 6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	RI5-08241	MELBA RAMOS RIAÑO	8	22/02/2024	AUTO PAR CALI No. 182	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente No. RI5-08241, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a MELBA RAMOS RIAÑO, titular minera: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la titular del Contrato de Concesión No. RI5-08241, la presentación de la actualización del Programa de Trabajo y Obras –PTO de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución No 100 del 17/03/2020, conforme a lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 200 del 19 de febrero de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 55 de 72

					respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la titular del Contrato de Concesión No. RI5-08241, la presentación del Formato Básico Minero anual del año 2023, conforme a lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 200 del 19 de febrero de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la titular del Contrato de Concesión No. RI5-08241, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación del IV trimestre del 2023, conforme a lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 200 del 19 de febrero de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la titular del Contrato de Concesión No. RI5-08241, la presentación del Informe Anual de Ejecución del Plan de Gestión Social correspondiente al año 2023, conforme a lo concluido en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC No. 200 del 19 de febrero de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su
--	--	--	--	--	---



defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que, teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través de los Autos 795 del 06 de diciembre de 2023, 130 del 05 de abril de 2023 y 905-1056 del 20 de junio de 2023 referentes a la presentación de la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 24/04/2023, licenciamiento Ambiental o constancia de su trámite, modificación del plano anexo del Formato Básico Minero Anual del año 2021, formularios para la declaración de producción y liquidación del II, II y IV trimestre del año 2021 y I, II, II y IV trimestre del año 2022, formularios para la declaración de producción y liquidación del I, II y III trimestre del 2023 y el informe anual de ejecución del Plan de Gestión Social (Año 2022), nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente a las sanciones enunciadas.

2. Informar que, respecto al radicado presentado en AnnA Minería con No. 16565-0 y evento No. 495170, Fecha 09/10/2023, por medio del cual fue presentada el Formato Básico Minero Anual de 2019, este será evaluado a través de la enunciada plataforma y el acto administrativo que se desprenda le será notificado bajo los presupuestos de ley, de conformidad a lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 200 del 19 de febrero de 2024.

3. Informar que, respecto al radicado presentado en AnnA Minería con No. evento 87128-0 y radicado No 520684 del 03/01/2024, por medio del cual fue presentada el Formato Básico Minero Anual de 2022, este será evaluado a través de la enunciada plataforma y el acto administrativo que se desprenda le será notificado bajo los presupuestos de ley, de



conformidad a lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 200 del 19 de febrero de 2024.

4. Informar que, los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC-513 del 13 de junio de 2022, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización.

5. Declarar Desistida la solicitud de devolución de área, teniendo en cuenta que, mediante AUTO PARC No. 795 del 06/12/2023, notificado por estado No 162 del 07/12/2023, se requirió presentar el ajuste conforme al área definitiva a retener y el área a devolver, las cuales deben ser orientadas al recorte con la cuadrícula y no se recibió respuesta dentro del tiempo establecido, de conformidad a lo concluido en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARC No. 200 del 19 de febrero de 2024.

6. Informar que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del título minero No. RI5-08241, presenta las siguientes superposiciones:

- ÁREA SUSCEPTIBLE DE LA MINERÍA. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO CARTAGO. Agencia Nacional de Minería – ANM. ACTUALIZADO 29/11/2018.
- ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA – ALCALA, ANSERMANUEVO, ARGELIA, CAICEDONIA, CARTAGO, LA VICTORIA, TORO, ULLOA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019

						7. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 200 del 19 de febrero de 2024. 8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	18114	COOPERATIVA DE MINEROS FONDAS LIMONCITO	23	22/02/2024	AUTO PAR CALI No. 183	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 18114, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a COOPERATIVA DE MINEROS FONDAS LIMONCITO., en calidad de titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir el cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 006 del 21 de febrero de 2024, dentro de los plazos allí estipulados, los cuales serán verificadas en el transcurso de la próxima visita al área del título. 2. Requerir a la sociedad titular, implementación del Plan de ventilación forzada y/o el circuito de ventilación forzada, el cual deberá ser soportado en las memorias de cálculo de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, artículo 54 y el diseño del plan de ventilación se realizará bajo los parámetros del Título II: VENTILACION establecidos en el mismo Decreto, teniendo en cuenta que se requiere la actualización e implementación del plan de ventilación en la Bocamina La Vega, Bocamina La Fortuna, Bocamina El trio Agua Clara, motivo por el cual fue

					tipificada la No Conformidad identificada con el código SHM-34 “La mina no cuenta con un plan de ventilación y/o la mina no cuenta con un circuito de ventilación forzada y/o las labores mineras no dan cumplimiento a lo establecido en el PTO, PTI o documento técnico aprobado en materia de ventilación minera subterránea” en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 006 del 21 de febrero de 2024. Por lo que se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un plan de mejoramiento, teniendo en cuenta que durante la revisión documental no se evidenció la actualización ni implementación del plan de sostenimiento, motivo por el cual fue tipificada la No Conformidad identificada con el código SHM-13 “Incumplimiento en aspectos relacionados con sostenimiento en labores mineras o La mina no cuenta con plan de sostenimiento y/o las labores mineras no dan cumplimiento a lo establecido en el PTO, PTI o documento técnico aprobado en materia de sostenimiento.” en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 006 del 21 de febrero de 2024. Por lo que se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 60 de 72

					definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Declarar cumplidas las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 035 del 14 de julio de 2023, acogido mediante AUTO PARC-334 del 15 de agosto de 2023, notificado por estado PARC No. 093 del17 de agosto de 2023, de conformidad a la evaluación realizada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 006 del 21 de febrero de 2024. Correr traslado del presente acto administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 006 del 21 de febrero de 2024 a la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, teniendo en cuenta que en el transcurso de la visita se tipificó la NO Conformidad identificada con el código MA-04 “Manejo ambiental inadecuado en cualquiera de los componentes y recursos observados en campo” teniendo en cuenta que no se evidenció tratamiento técnico de los efluentes mineros, para que actúen dentro del marco de su competencia. Informar que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 006 del 21 de febrero de 2024. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	22220	JAIRO ALBERTO JARAMILLO ESPINOSA	19	22/02/2024	AUTO PAR CALI No. 184	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 22220, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a JAIRO ALBERTO JARAMILLO ESPINOSA., en calidad de titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir el cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 003 del 16 de febrero de 2024, dentro de los plazos allí estipulados, los cuales serán verificadas en el transcurso de la próxima visita al área del título. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Levantar la medida de suspensión total de los trabajos de explotación del nivel 0, frente veta 5 2 sur en la minca chede 2, impartida mediante AUTOPARC No. 797 del 06 de diciembre de 2023, notificado por estado AUTO PARC No. 162 del 07 de diciembre 2023, mediante el cual se acoge el acta No. AEM-ESSMJ-002- 2023, de atención de emergencia minera y el informe de emergencia No. IEM-ESSMJ-002-2023 del 30 de noviembre de 2023, toda vez que durante el recorrido por las labores mineras y la revisión documental se verifico el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				Página 62 de 72

						cumplimiento de todos los requerimientos impartidos, de conformidad a lo concluido en el numeral 12.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 003 del 16 de febrero de 2024. 2. Informar que, el contrato de concesión No. 22220, se encuentra actualmente en la cuarta anualidad de la etapa contractual de explotación, cuenta con instrumento técnico aprobado mediante AUTO PARC-307-17 del 18 de mayo de 2017 y Licencia Ambiental mediante Resolución No. 1121 del 17 de mayo de 2011, otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC. 3. Correr traslado del presente acto administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 003 del 16 de febrero de 2024 a la Alcaldía del municipio de El Tambo y a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, para ponerlos en conocimiento de la explotación de minerales no autorizadas por terceros sin autorización del titular minero observadas en el transcurso de la visita para lo de su competencia. Se recuerda al titular que realizar la queja formal, deberá presentar ante la autoridad minera o directamente a la Alcaldía Municipal, solicitud de Amparo Administrativo de que tratan los artículos 306 y siguientes de la Ley 685 de 2001. 4. Informar que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 003 del 16 de febrero de 2024. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 63 de 72

						6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	CFF-161	COMERCIALIZADORA DE CARBÓN VITONAS Y HERNANDEZ LTDA.	15	22/02/2024	AUTO PAR CALI No. 185	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° CFF-161, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a COMERCIALIZADORA DE CARBÓN VITONAS Y HERNANDEZ LTDA., en calidad de titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir el cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 002 del 15 de febrero de 2024, dentro de los plazos allí estipulados, los cuales serán verificadas en el transcurso de la próxima visita al área del título. 2. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. CFF-161, POR ÚLTIMA VEZ de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento a la No conformidad código SHM-34 – “La mina no cuenta con un plan de ventilación y/o la mina no cuenta con un circuito de ventilación forzada y/o las labores mineras no dan cumplimiento a lo establecido en el PTO, PTI o documento técnico aprobado en materia de ventilación minera subterránea”, requerido mediante Auto PARC No. 353 del 18 de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				Página 64 de 72

					agosto de 2023, notificado por estado PARC No. 094 del 22 de agosto de 2023 “Realizar actualización del plan de ventilación y realizar su correspondiente ejecución” e “Instalar ventilación mecanizada para mejorar flujo de aire en la ventilación hacia la bocamina la Yolanda que es utilizada como salida de ventilación” el cual fue catalogado con CUMPLIMIENTO PARCIAL en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 002 del 15 de febrero de 2024. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que, teniendo en cuenta el incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del Auto PARC No. 353 del 18 de agosto de 2023, notificado por estado PARC No. 094 del 22 de agosto de 2023 referente a la No Conformidad SHM-13 “Incumplimiento en aspectos relacionados con sostenimiento en labores mineras o La mina no cuenta con plan de sostenimiento y/o las labores mineras no dan cumplimiento a lo establecido en el PTO, PTI o documento técnico aprobado en materia de sostenimiento”. catalogado con INCUMPLIMIENTO en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 002 del 15 de febrero de 2024, motivo por el cual, mediante acto administrativo separado nos pronunciaremos frente a la sanción enunciada.
--	--	--	--	--	--

					2. Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No. CFF-161 que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, póliza de cumplimiento, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato 3. Informar que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 002 del 15 de febrero de 2024. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--



CONTRATO
DE
CONCESION

18112

SOCIEDAD MINERA
LIMAD SAS

12

22/02/2024

AUTO PAR
CALI No. 186

DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 18112, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a SOCIEDAD MINERA LIMAD SAS, en calidad de titular minero:

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Declarar** cumplida la recomendación impartidas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 033 del 14 de julio de 2023, acogido mediante AUTO PARC-332 del 15 de agosto de 2023, notificado por estado PARC No. 93 del 17 de agosto de 2023, de conformidad a la evaluación realizada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 004 del 16 de febrero de 2024.
2. **Informar** que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 004 del 16 de febrero de 2024.
3. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
4. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESION	18113	COOPERATIVA DE MINEROS FONDAS LIMONCITO.	23	22/02/2024	AUTO PAR CALI No. 187	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 18113, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a COOPERATIVA DE MINEROS FONDAS LIMONCITO., en calidad de titular minero:
						REQUERIMIENTOS
						1. Requerir el cumplimiento INMEDIATO a las instrucciones técnicas dadas para la BOCAMINA SAN NICOLÁS (OPERADOR EDILBERTO LÓPEZ SUÁREZ) impartidas en la Visita de Fiscalización Integral No. 148 del 06 de agosto de 2020, acogido mediante AUTO PARC No. 788 del 10 de septiembre de 2020, notificado por estado PARC No. 37 del 14 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que al momento de la visita las minas La Esperanza, San Nicolás y California se encuentran derrumbadas y la mina El Trio III California se encuentra inundada, las cuales también se mantuvieron en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 332 del 15 de diciembre de 2022, acogido mediante AUTO PARC-963 del 27 de diciembre de 2022, notificado por estado PARC No. 163 del 28 de diciembre de 2022, señaladas como incumplidas de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 005 del 19 de febrero de 2024.
						2. Reiterar las instrucciones técnicas dadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 332 del 15 de diciembre de 2022, acogido mediante AUTO PARC-963 del 27 de diciembre de 2022, notificado por estado PARC No. 163 del 28 de diciembre de 2022 para BOCAMINA EL TRIO III (OPERADOR

					JOSÉ HORACIO RESTREPO), BOCAMINA CALIFORNIA OPERADOR (EDILBERTO LÓPEZ SUÁREZ) y BOCAMINA LA ESPERANZA, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 005 del 19 de febrero de 2024. 3. Requerir a la sociedad titular, implementación del Plan de ventilación forzada y/o el circuito de ventilación forzada, el cual deberá ser soportado en las memorias de cálculo de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, artículo 54 y el diseño del plan de ventilación se realizará bajo los parámetros del Título II: VENTILACION establecidos en el mismo Decreto, motivo por el cual fue tipificada la No Conformidad identificada con el código SHM-34 “La mina no cuenta con un plan de ventilación y/o la mina no cuenta con un circuito de ventilación forzada y/o las labores mineras no dan cumplimiento a lo establecido en el PTO, PTI o documento técnico aprobado en materia de ventilación minera subterránea” en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 005 del 19 de febrero de 2024. Por lo que se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción y/o sugerir la aplicación de otro procedimiento si es del caso, teniendo en cuenta que durante la revisión documental no se
--	--	--	--	--	---

					evidenció el control de producción en boca mina, motivo por el cual fue tipificada la No Conformidad identificada con el código MT-04 <i>“La explotación minera no lleva registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio.”</i> en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 005 del 19 de febrero de 2024. Por lo que se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un plan de mejoramiento, teniendo en cuenta que durante la revisión documental no se evidenció la actualización ni implementación del plan de sostenimiento, motivo por el cual fue tipificada la No Conformidad identificada con el código SHM-13 <i>“Incumplimiento en aspectos relacionados con sostenimiento en labores mineras o La mina no cuenta con plan de sostenimiento y/o las labores mineras no dan cumplimiento a lo establecido en el PTO, PTI o documento técnico aprobado en materia de sostenimiento.”</i> en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 005 del 19 de febrero de 2024. Por lo que se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos
--	--	--	--	--	---

					definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Declarar cumplidas la NO CONFORMIDADES descritas mediante el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 332 del 15 de diciembre de 2022, acogido mediante AUTO PARC-963 del 27 de diciembre de 2022, notificado por estado PARC No. 163 del 28 de diciembre de 2022 referentes a los códigos MA-04 (en lo referente a la Mina La Esperanza y GNR-02, de conformidad a la evaluación realizada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 005 del 19 de febrero de 2024. 2. Declarar cumplida la INSTRUCCIÓN TÉCNICA descrita mediante el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 332 del 15 de diciembre de 2022, acogido mediante AUTO PARC-963 del 27 de diciembre de 2022, notificado por estado PARC No. 163 del 28 de diciembre de 2022 referente a Presentar cronograma de actividades, indicando claramente los tiempos y actividades a desarrollar tendientes a recuperar las minas La Esperanza, California, El Trio III California y San Nicolás ubicadas dentro del título minero, de las cuales tres se encuentra derrumbadas y una inundada al momento de la visita, de conformidad a la evaluación realizada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 005 del 19 de febrero de 2024. 3. Correr traslado del presente acto administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 005 del 19 de febrero de 2024 a la Corporación Autónoma Regional del Cauca
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				Página 71 de 72

					CRC, teniendo en cuenta que en el transcurso de la visita se tipificó la NO Conformidad identificada con el código MA-04 “Manejo ambiental inadecuado en cualquiera de los componentes y recursos observados en campo” teniendo en cuenta que no se evidenció tratamiento técnico de los efluentes mineros, para que actúen dentro del marco de su competencia. 4. Informar que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 005 del 19 de febrero de 2024. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

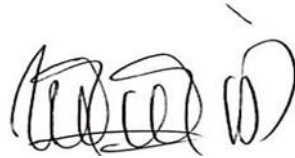
(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 23 de febrero de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 72 de 72

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI